

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes, y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención. Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nello, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2169

EDICTO

Contribución rústica y urbana y atrasos.—Primer trimestre de 1905.

Don Enrique Arbós Marcó, Agente recaudador de Hacienda.

—Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al período expresado instruyo expediente de apremio contra D. Miguel Alabart Rué, de ignorado paradero, á quien le fueron embargadas:

Una tierra «Garriga» de cabida quin-ce jornales poco más ó menos, de producto líquido 64'25 pesetas.

Otra tierra «Parada» de 116'01 áreas, sembradura y viña, de producto líquido 5'12 pesetas.

Otra tierra «Comas» de 60'84 áreas, sembradura, yermo y roqueral, de producto líquido 6 pesetas.

Otra tierra «Aubaga» de 00'12 jornal, regadio, de producto líquido 9'10 pesetas.

Otra tierra «Aubaga» de 1'80 jornal, viña, regadio, sembradura, olivos, yermo y roqueral, de producto líquido 30'90 pesetas.

Una casa calle Balsa, núm. 29, de producto líquido de 22'50 pesetas.

Otra casa calle de Bals, núm. 8, de producto líquido 9'75 pesetas.

Otra casa calle del Bals, núm. 33, con un corral, de producto líquido 6 pesetas.

Los lindes y demás antecedentes constan en el expediente de su razón.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia:—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

—Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Urdemolins 27 de Junio de 1905.—Enrique Arbós.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento del pueblo de LA RIBA durante el primer trimestre de 1905.

Día 1.º de Enero.—Extraordinaria.—Se formaron las listas de los individuos que tienen derecho á elegir Compromisarios en la elección de Senadores, y se acuerda su exposición al público de copias de las mismas hasta el día 20 del actual.

Día 7.—Ordinaria.—Se dió lectura de los Boletines oficiales y demás correspondencia de la semana.

Día 8.—Extraordinaria.—Se formó el alistamiento de los mozos concurrentes al actual reemplazo.

Día 14.—Ordinaria.—Se dió lectura de los Boletines oficiales y demás correspondencia de la semana.

Día 21.—Ordinaria.—Se acordó quedar fijadas y ultimadas las listas de Compromisarios que se formaron en 1.º del actual, toda vez que no se ha presentado reclamación en contra. Se dió lectura de los Boletines oficiales y demás correspondencia de la semana.

Día 28.—Ordinaria.—Se dió lectura de los Boletines oficiales y demás correspondencia de la semana.

Día 29.—Extraordinaria.—Se procedió por la Corporación á la rectificación del alistamiento de los mozos para el reemplazo actual.

Día 4 de Febrero.—Ordinaria.—Fue aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el 2.º trimestre de 1904. Se dió lectura de los Boletines oficiales y demás correspondencia de la semana.

Día 11.—Extraordinaria.—Por el Ayuntamiento se procedió á la lectura y cierre definitivo del alistamiento.

Día 11.—Ordinaria.—Con las for-

malidades que previene la ley se procedió al sorteo de los individuos que deben formar la Junta municipal durante el año actual. Fue aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del año 1904. Se dió lectura de los Boletines oficiales y demás correspondencia de la semana.

Día 12.—Extraordinaria.—Conforme previene la ley se practicó el sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento rectificado.

Día 18.—Ordinaria.—Se dió lectura de los Boletines oficiales y demás correspondencia de la semana.

Día 25.—Ordinaria.—Se dió lectura de los Boletines oficiales y demás correspondencia de la semana.

Día 4 de Marzo.—Ordinaria.—Se designó el local donde debe constituirse la mesa para las volaciones de Diputados provinciales.

Día 5.—Extraordinaria.—Se procede por el Ayuntamiento á la clasificación de los mozos del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores.

Día 11.—Ordinaria.—Se dió lectura de los Boletines oficiales y demás correspondencia de la semana y el Ayuntamiento acordó su cumplimiento.

Día 18.—Ordinaria.—Se dió lectura de los Boletines oficiales y demás correspondencia de la semana y el Ayuntamiento acordó su cumplimiento.

Día 19.—Extraordinaria.—En la sesión de este día se resolvieron las incidencias y expedientes de excepción de los mozos del actual reemplazo y de los tres anteriores.

Día 25.—Ordinaria.—Se acordó nombrar á D. José Cartañá Juncosa Comisionado para hacer la entrega ante la Excm. Comisión mixta de los mozos y demás interesados en el reemplazo, así como la documentación correspondiente. Se dió lectura de los Boletines oficiales y demás correspondencia de la semana.

Día 27.—Extraordinaria, con la Junta pericial.—Se acordó proceder á la confección del Registro fiscal de edificios y solares.

El precedente extracto fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 17 del actual.

La Riba á 19 de Junio de 1905.—El Secretario, José Cartañá.—V.º B.º—El Alcalde, José Gomá.

Núm. 2170

Don Miguel Blasco Vagué, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Torroja.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal con sujeción á los preceptos de la Real orden de 30 de Enero último é instrucción de 14 de Agosto de 1900, y á fin de evitar responsabilidades á los contribuyentes, he acordado hacer públicas las siguientes prevenciones, á las que deberán ajustarse todos los propietarios, administradores ó encargados que posean ó administren edificios ó solares dentro de este término municipal.

1.ª Con arreglo al art. 6.º de la referida instrucción, se entregará por los agentes del Municipio á los propietarios ó administradores y encargados las relaciones juradas necesarias por las fincas urbanas que declaren poseer ó administrar, de cuya entrega deberá acusar recibo el que la reciba.

2.ª Que al llenar los interesados dichas relaciones juradas deben ajustarse á los conceptos que expresa su encabezamiento, sin omitir detalle alguno, cuidando de modo muy especial de declarar la verdadera riqueza del inmueble, pues en otro caso cabría exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación una vez comprobada ésta.

3.ª Por cada edificio ó solar deberá utilizarse una relación jurada, no pudiendo bajo concepto alguno relacionarse más de una finca en cada cédula.

4.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que haya sido entregada la relación por los agentes del Municipio, vienen obligados los interesados ó sus representantes legales á llenarlas y entregarlas al encargado de recogerlas á domicilio, cangeándolas con los recibos de su entrega.

5.ª Los propietarios forasteros y todos aquellos que posean edificios dentro de los predios rústicos de este término municipal, procurarán proveerse de las relaciones juradas correspondientes, bien personalmente ó por medio de sus representantes legales, pudiendo verificarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento donde

se les facilitarán dichos documentos mediante recibo.

6.^a Para aclarar cualquier duda y facilitar cuantos datos sean necesarios para la mejor realización del servicio de que se trata, podrán los contribuyentes interesados ó sus representantes, dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, por la cual serán evacuadas todas cuantas consultas se le dirijan sobre el particular.

7.^a Finalmente, se advierte que el incumplimiento por parte de los contribuyentes de cualquiera de los anteriores extremos será castigado en la forma prevenida en la referida instrucción de 14 de Agosto de 1900.

Lo que hago público para general conocimiento y á fin de que no pueda alegarse ignorancia y en evitación de responsabilidades á los contribuyentes.

Torreja 23 de Junio de 1905.—Miguel Blasco.

Núm. 2171

Don Gaspar Querol Solé, Alcalde constitucional de Masroig, provincia de Tarragona,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 26 de Marzo de este año, adoptó el acuerdo de proceder á los trabajos preliminares para llevar á efecto el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, y en su virtud, encargo á los dueños de fincas urbanas el cumplimiento exacto de las prevenciones siguientes:

1.^a Con arreglo al art. 6 de la instrucción de 14 de Agosto de 1900, se entregará por los agentes de este Municipio una relación jurada á los propietarios, administradores ó encargados por cada edificio ó solar que posean en este término municipal, firmando el propietario ó encargado un recibo para acreditar la entrega de cada relación que será cangeado al recoger ésta, y si se negare á ello lo harán por él dos testigos.

2.^a A tenor de lo que dispone el art. 8.^o de dicha instrucción, entre la fecha de la entrega de la relación jurada y su recogida, ya llena y firmada por el contribuyente ó su representante, mediarán quince días, terminados los cuales pasará á recogerla el agente del Municipio que la entregó.

3.^a Si transcurridos los quince días los contribuyentes no entregaren las relaciones juradas firmadas y llenadas al Ayuntamiento, se propondrá al Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia la imposición de la multa correspondiente, con arreglo al artículo 9.^o de dicha instrucción y en armonía con el párrafo 3.^o, letra D de la Real orden de 20 de Enero último.

4.^a Por cada edificio ó solar debe extenderse una relación jurada, y por consiguiente vienen obligados los propietarios á llenar y firmar tantas relaciones juradas cuantas sean las fincas urbanas que posean.

5.^a En dichas relaciones juradas se llenarán todas las casillas que contienen con datos ciertos y exactos, debiendo declarar la verdadera riqueza urbana y tener especial cuidado en no incurrir en falsedades ni ocultaciones de ninguna clase.

6.^a Los propietarios forasteros y precisamente todos aquellos que posean edificios dentro de este término municipal, procurarán proveerse de las relaciones juradas correspondientes, bien personalmente, bien por medio de sus representantes legales, pudiendo verificarlo en la Secretaría municipal de ésta, donde se les facilitarán dichos documentos con la condición de dejar recibo firmado por cada relación que se les entregue.

7.^a Para aclarar dudas y facilitar cuantos datos y antecedentes sean po-

sibles para la mejor realización del servicio que se interesa, podrán los contribuyentes urbanos dirigirse á la Secretaría de este Ayuntamiento para hacer las consultas que estimen convenientes, las que serán evacuadas por dicha oficina municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados y al efecto de evitarles responsabilidades.

Masroig 26 de Junio de 1905.—Gaspar Querol.

Núm. 2172

Don Juan Pardell Rebull, Alcalde constitucional de La Palma.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia tiene acordado en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares existentes en este término municipal.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios y solares en este propio término, observarán las siguientes prevenciones:

1.^a Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal deben acusar recibo.

2.^a Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.^a Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.^a Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo por tanto incluirse varias fincas en una misma relación.

5.^a Que dentro el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerlas á domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

La Palma 30 de Junio de 1905.—Juan Pardell.

Núm. 2173

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbara

El domingo día 18 del corriente se publicó en este vecindario el bando siguiente:

«De orden del Sr. Alcalde, se hace saber: Que habiéndose de formar el Registro fiscal de las fincas urbanas que está mandado por la Superioridad, los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este término municipal, deberán observar las siguientes prevenciones:

1.^a Que de toda relación jurada que recibirán para la formación del Registro fiscal, deberán acusar recibo.

2.^a Que al llenar dichas relaciones juradas no omitirán ningún detalle por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.^a Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabe exigirse las consiguientes responsabilidades por defraudación una vez probada en legal forma.

4.^a Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo por tanto incluirse varias fincas en una misma relación.

5.^a Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla

y á entregarla á los encargados de recogerlas á domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de evitar las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Barbará 18 de Junio de 1905.—El Alcalde, Román Contijoch.

Núm. 2174

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona

Debiendo procederse á la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero último, se advierte á todos los propietarios, administradores ó encargados de tales fincas, para evitarles responsabilidades, que dentro de los quince días en que reciban una declaración impresa por cada finca urbana que posean, de las que deberán acusar recibo, procuren tenerlas requisitadas con datos verídicos, á tenor de las prevenciones dictadas al efecto, expuestas por medio de edictos en los sitios de costumbre y de las instrucciones verbales que les serán dadas en el acto de su entrega, para poderlas devolver, una vez cumplimentadas, á la Comisión encargada cuando pase á recogerlas.

Vallfogona 26 de Junio de 1905.—El Alcalde, Francisco Llobet.

Núm. 2175

Don Francisco Llobet Segora, Alcalde constitucional de Vallfogona,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las diez, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 1.472.32 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario para el corriente año de 1905, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, y caso de no dar resultado esta primera, se anuncia igualmente desde ahora para entonces, la celebración de una segunda para otros diez días no feriados, á contar desde el siguiente en que se celebre la primera, en el mismo local y hora, en la cual podrán admitir posturas por las dos terceras partes del importe de los referidos derechos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el vigente reglamento de Consumos, para conocimiento de las personas que pueda interesar.

Vallfogona 26 de Junio de 1905.—Francisco Llobet

Núm. 2176

Don Antonio Vallet Domenech, Alcalde constitucional de Cabacés,

Hago saber: Que el día doce del próximo mes de Julio, á las seis, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios autorizados para el año de 1905, bajo el tipo de 708.50 pesetas con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y caso de no dar resultado esta subasta, se verificará una segunda el día 24 del mismo mes, en la misma hora y local que la primera, con rebaja de la tercera parte del tipo señalado.

Cabacés 28 de Junio de 1905.—Antonio Vallet.

Núm. 2177

De conformidad á la instrucción de 14 de Agosto de 1900, se procederá

por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal. Al efecto, se previene á los propietarios, administradores ó encargados de dichas fincas, que al recibir la relación jurada acusen recibo de la misma y la llenen dentro el término de quince días, consignando la verdadera riqueza de sus fincas, á fin de no incurrir en responsabilidad.

Cabacés 28 de Junio de 1905.—El Alcalde, Antonio Vallet.

Núm. 2178

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año 1906, estará expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen conducentes.

Solivella 25 de Junio de 1905.—El Alcalde accidental, José Travé.

Núm. 2179

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guiamets

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base para los repartos del año 1906, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Guiamets 20 de Junio de 1905.—El Alcalde accidental, S. Vallés, hijo.

Núm. 2180

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones durante dicho plazo.

La Figuera 28 de Junio de 1905.—El Alcalde, Miguel Bartolomé.

Núm. 2181

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masroig

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1906, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á los efectos de examen y demás procedentes.

Masroig 26 de Junio de 1905.—El Alcalde Presidente, G. Querol.

Núm. 2182

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base para los repartos del año 1906, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Pira 1.^o de Julio de 1905.—El Alcalde, Francisco Amill.

Núm. 2183

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capsanes

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este pueblo para el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Capsanes 2 de Julio de 1905.—El Alcalde, José Blanch.